

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20200047600
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Marcela Alejandra Echeverry Palacios C.C. 32.108.784
DEMANDADO	Pablo Andres Pineda Chasma C.C. 18.519.308
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARCELA ALEJANDRA ECHEVERRY PALACIOS con C.C. 32.108.784 en contra de PABLO ANDRES PINEDA CHASMA con C.C. 18.519.308 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/L (\$121.000.000 M/L), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por las sumas contenidas en las pretensiones Tercera y Cuarta de la demanda, en atención a que se trata de dividendos, los cuales tienen que ver directamente con las ganancias o pérdidas de la sociedad; donde los socios de esta última regulan o acuerdan cómo se efectúa el pago de los mismos. Aunado a ello, el proceso ejecutivo no es la vía para declarar el incumplimiento en el pago de los mismos.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.


Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la

gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER ANDRÉS SERNA MESA portador de la TP. 133.094 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00476
Libra mandamiento ejecutivo

